Número de resolución:
PA/356/2022/6279
Fecha 25 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de subvenciones a armadores y pescadores de angula desde embarcación del Plan de Gestión de la Ría del Nalón, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) establece, en su artículo 33, la posibilidad de que el FEMP contribuya a la financiación de medidas de ayuda a la paralización temporal de actividades pesqueras como actuaciones destinadas a fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medio ambiental, eficiente en el uso de recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

Segundo.- El Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo, de 18 de setiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, determina el marco necesario para la protección y explotación sostenible de la población de anguila europea de la especie *Anguilla anguilla* en aguas comunitarias, en lagunas costeras, en los estuarios y en los ríos de los Estados miembros que vierten sus aguas en las zonas CIEM III, IV, VI, VII, VIII, IX, o el mar Mediterráneo.

Tercero.- La Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula la campaña 2021/2022 de pesca de la angula y se aprueba el plan de gestión de la ría del Nalón (BOPA de 27 de octubre), establece el periodo hábil de pesca así como la obligatoriedad, para los titulares de licencias de angula desde embarcación, de realizar una parada temporal de 30 días, que podrá dividirse en períodos mínimos de 10 días, que se desarrollarán durante los meses de enero y febrero de 2022.

Cuarto.- Mediante Comunicación de 4 de enero de 2022, de la Dirección General de Pesca Marítima, se determina un primer periodo de 15 días de parada temporal, desde las 0 horas del 9 de enero a las 24 horas del 23 de enero de 2022, y un segundo periodo de 15 días de las 0 horas del 9 de febrero a las 24 horas del 23 de febrero de 2022.

Quinto.- El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, en su artículo 19, punto 3, establece que las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan o no exclusivamente en aguas interiores de las comunidades autónomas, como ocurre con la pesca de la angula en la ría del Nalón, serán gestionadas por dichas administraciones.

Sexto.- La línea de subvenciones a armadores y pescadores de angula desde embarcación del Plan de Gestión de la angula de la Ría del Nalón está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-

2023, aprobado por la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (BOPA Nº68, de 12 de abril de 2021).

Séptimo.- Existe crédito suficiente con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-773.013 "modernización y reestructuración del sector pesquero" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2022, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 70.000 euros (código proyecto: 2011/000011 paradas temporales).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, es de aplicación el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.- De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Tercero.- Mediante Resolución de 13 de abril de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias (BOPA de 26 abril de 2018).

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de sus bases reguladoras y un extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Aprobar la convocatoria de las ayudas públicas a los armadores de buques pesqueros y pescadores de angula desde embarcación, pertenecientes al Plan de Gestión en la ría del Nalón en la campaña 2021/2022, por la paralización temporal de su actividad pesquera, que figura en el Anexo.

Segundo: Autorizar el gasto por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000€) con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2022 (código proyecto: 2011/000011 paradas temporales), para la concesión de las presentes ayudas por medio de convocatoria pública.

Tercero: Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Así mismo, se podrá interponer con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial
Principado de Asturias a 25 de mayo de 2022
12:31:52

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LOS ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS Y PESCADORES DE ANGULA, PERTENECIENTES AL PLAN DE GESTIÓN DE LA RÍA DEL NALÓN, POR PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PESQUERA EN LA CAMPAÑA 2021/2022

ARTÍCULO 1.-OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas públicas a los armadores de buques pesqueros y pescadores con licencia para la pesca de la angula durante la campaña 2021/2022, incluidos en el plan de Gestión de la Pesca de la angula de la ría del Nalón, y que contribuyan obligatoriamente a la reducción del esfuerzo pesquero en las condiciones establecidas en la presente Resolución, con la finalidad de lograr una mejor conservación de este recurso pesquero.

ARTÍCULO 2.- BASES REGULADORAS

Las presentes ayudas públicas se regirán, además, por lo dispuesto en la Resolución de 13 de abril de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias (BOPA de 26 abril de 2018).

ARTÍCULO 3.- FINANCIACIÓN

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de 70.000 € con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-773.013 "modernización y reestructuración del sector pesquero" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2022, con número de código proyecto: 2011/000011-paradas temporales.

Estas ayudas se conceden en el marco del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca conforme a la siguiente cofinanciación: el 50 % con cargo al FEMP y el 50 % con cargo al Principado de Asturias.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Serán beneficiarios de las presentes ayudas los armadores de buques pesqueros y pescadores desde embarcación, del caladero cantábrico noroeste, de la modalidad de artes menores o palangre de fondo con licencia para la pesca de la angula durante la campaña 2021/2022, incluidos en el plan de Gestión de la Pesca de la angula en la ría del Nalón que hayan realizado las paradas temporales obligatorias de su actividad, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

A.- Requisitos Generales

1) Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2) La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.
3) No estar incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4) Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que:
 a) ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009. El periodo de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución. No obstante, si la infracción grave lleva aparejada puntos con relación a un buque pesquero que son inferiores a nueve serán admisibles las solicitudes, si es de nueve puntos el período de inadmisibilidad será de 12

meses; y cada punto de infracción que se añada a los puntos acumulados dará lugar a un período de inadmisibilidad adicional de un mes.

b) que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes. El periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques pesqueros incluidos en la lista INDNR, será de todo el periodo durante el cual el buque esté incluido en esa lista, con una duración mínima de 24 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista. El periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, será de todo el periodo en el que el país en cuestión figure en la correspondiente lista, con una duración mínima de 12 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista.
c) que ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común, definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo,
d) ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP; Todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de contribución FEMP.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes deberán cumplirse después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorrata temporis

B.- Requisitos de la paralización temporal de actividad

La paralización temporal de actividad ha de ser total y por un plazo de 30 días comprendido en un primer periodo de 15 días de parada, desde las 0 horas del 9 de enero a las 24 horas del 23 de enero de 2022, y un segundo periodo de 15 días de las 0 horas del 9 de febrero a las 24 horas del 23 de febrero de 2022. Se debe entregar el rol de la embarcación en la Capitanía Marítima correspondiente durante las paradas. Esta circunstancia debe quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, en el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal. Los días de entrega y recogida del rol no se computarán como días de parada susceptibles de recibir ayuda.

La embarcación deberá permanecer durante este periodo de tiempo amarrada a puerto o en tierra firme, podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco contemplados en la base vigésimo segunda de las Bases Reguladoras de estas ayudas, motivados por razones de seguridad, de mantenimiento o participación en festividades y que deberán ser acreditados por el beneficiario.

C.- Requisitos del armador del buque.

a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de buques y empresas navieras.

b) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera

c) Estar en posesión de una licencia para la pesca de la angula desde embarcación durante la campaña 2021/2022, e incluido en el plan de Gestión de la Pesca de la angula de la ría del Nalón.

d) Haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos de 120 días en el mar durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Se entiende por dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los dos años anteriores (dos años completos desde 1 de enero a 31 de diciembre) al año de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal.

e) A los efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, haber presentado ante las autoridades laborales la correspondiente comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de contratos, regulado en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de última arribada a puerto para comenzar la parada, a los efectos de poder adoptar la decisión de suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada.

D.- Requisitos de los pescadores

a) Figurar enrolados a bordo en alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización temporal obligatoria de la pesca de la angula.

b) Haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

c) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Acreditar un período de cotización al Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1.- El nivel de participación financiera pública sobre el gasto subvencionable será del 100%, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento FEMP.

2.- En el caso de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal, la cuantía máxima individualizada de cada ayuda se calculará multiplicando el baremo establecido en

la tabla siguiente por el arqueo bruto GT del buque y por los días de parada determinados en la presente convocatoria:

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	5,16XGT+36(1)
≥ 25 y < 50	3,84XGT+66
≥ 50 y < 100	3,00XGT+108
≥ 100 y < 250	2,40XGT+168
≥ 250 y < 500	1,80XGT+318
≥ 500 y < 1.500	1,32XGT+558
≥ 1.500 y <2.500	1,08XGT+918
≥ 2.500	0,80XGT+1.608

(1) En todo caso, se garantizará un mínimo de 100 euros diarios.

3.- En el caso de pescadores, al tener el período subvencionable una duración superior a 15 días e inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

En el cálculo de las ayudas, tanto para armadores como pescadores, no se tendrán en cuenta los días de descanso establecidos en Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula la campaña 2021/2022 de pesca de la angula y se aprueba el Plan de Gestión en la ría del Nalón (BOPA de 27 de octubre de 2021) y en la Comunicación de 4 de enero de 2022, de la Dirección General de Pesca Marítima a los interesados.

ARTÍCULO 6.- **INCOMPATIBILIDADES**

1. Las ayudas concedidas, tanto a los armadores como a los pescadores, son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El disfrute de esta ayuda será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del pescador beneficiario. Sólo en el caso de que su actividad principal sea la pesca se descontarán de la ayuda los días trabajados en la segunda actividad.
3. Igualmente, la condición de pescador beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.
4. La percepción de las ayudas por la condición de armador de un buque será incompatible con la percepción de ayudas como pescador.

ARTÍCULO 7.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Los interesados deberán presentar una solicitud en el modelo normalizado, dirigida a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, bien en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, -Centro Integrado de Formación Profesional del Mar- 2ª planta, 33212 Gijón; en el registro de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en c/ Coronel Aranda nº 2,- Edificio EASMU-, 33005-Oviedo; o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes también podrán presentarse a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: https//sede.asturias.es o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (https//rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do).
3. En todo caso, las personas jurídicas y sus representantes están obligados a la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos señalados en el apartado 2.
4. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al formulario normalizado de solicitud que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es. / sede electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio AYUD0058T01 en el buscador de la sede electrónica.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE (15) días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
6. La documentación general que deben presentar los solicitantes será la establecida en la base novena de las bases reguladoras:
 a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 I. Si es una persona física, la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad del solicitante por medios electrónicos, salvo que se oponga expresamente por lo que deberá aportar copia auténtica del DNI/NIF.
 II. Si es persona jurídica, copia auténtica del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, copia del documento de constitución de la misma, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal). Además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 b) Acreditación de representación, en caso necesario.
 c) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.

Además, de acuerdo con la base vigésimo tercera de las Bases Reguladoras deberán presentar:

1) Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse del armador no propietario, documento acreditativo de tal condición, salvo que la misma se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca Marítima por haberse presentado con anterioridad y no hayan existido cambios de titularidad y/o condición de armador.
2) Certificados expedidos por la Capitanía Marítima acreditativos de la entrega y retirada del rol.
3) Hoja de asiento del buque actualizada, completa y certificada en todas sus páginas.
4) Fotocopia de roles de despachos anteriores y posteriores a las paradas, donde se pueda verificar el inicio y el fin de la actividad del buque, así como su tripulación.
5) Los tripulantes: informe de la vida laboral expedido por el organismo competente (la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor a verificar dichos datos por medios electrónicos); copia del rol de despacho de las embarcaciones donde estuvo enrolado los dos años civiles

anteriores a la presentación de solicitud y copia de la cartilla de navegación o documento equivalente en el caso de extranjeros.

6) La comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento. procedimiento.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS COMPETENTES

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, la competencia para resolver el procedimiento.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA AYUDA

La Dirección General de Pesca Marítima comprobará el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros de dicha Dirección General. A estos efectos, los solicitantes tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.

Dado el carácter compensatorio de estas subvenciones, su justificación y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en la convocatoria, una vez haya sido comprobada por la Dirección General Pesca Marítima la realización de la parada, por lo que la concesión de la subvención conllevará el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario.

La ayuda se transferirá a favor del beneficiario en la cuenta bancaria designada al efecto y con arreglo a las normas establecidas por la Consejería competente en materia de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios de selección establecidos en la base vigésimo cuarta de las Bases Reguladoras:

a) Valoración del informe general: valoración alta- 5 puntos; valoración media -3 puntos.

b) Estar incluido el buque en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013: 20 puntos

c) Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Se establecerá en función de los días que haya ejercido la actividad en la pesquería durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud: 0.10 puntos cada día de actividad pesquera.

d) Dependencia del buque de las capturas de la especie de parada en los dos años anteriores: 5 puntos cuando el valor total de las capturas comercializadas de la especie de parada supone

entre un 40% y un 60% del total del valor de capturas realizadas y 10 puntos si supone más de un 60% del total del valor de capturas realizadas.

Los criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos, otorgándose en primer lugar la subvención a los tripulantes y quedando el resto del crédito disponible para su concesión a los armadores según el orden de puntuación obtenida en la ponderación de solicitudes.

En caso de empate se priorizaran las solicitudes en función de las ventas de kilos de angula realizadas en el año civil anterior a la solicitud, ocupando el primer lugar el buque que más kilos de ventas haya realizado, en el caso de persistir el empate se procederá al prorrateo entre las solicitudes empatadas.

No obstante lo anterior, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

ARTÍCULO 11.- RESOLUCIÓN

1. La resolución de concesión deberá producirse y publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
2. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería concedente de la subvención, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en la base decimocuarta de las Bases Reguladoras de las ayudas y en particular:

1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
2) Poner a disposición de la administración concedente de la subvención, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la consejería competente en materia de pesca marítima y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.

4) Comunicar a la administración concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo llevar un código contable adecuado de todos los gastos y pagos que se realicen que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas.

6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de tres años desde el cierre del programa operativo.

7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa europea de aplicación.

8) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento UE nº 508/2014,- FEMP-, durante todo el período de ejecución de la operación y 5 años después de la realización del pago final al beneficiario.

9) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

10) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención una vez justificada la inversión.

11) Cualquier otra que se derive de la presente convocatoria.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio (http://www.mapama.gob.es).

ARTÍCULO 13.- FRAUDE O IRREGULARIDAD.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMP, en el marco de la presente convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de

Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web *http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx,* y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web:

http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf.

ARTÍCULO 14.- TRANSPARENCIA

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de trasparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018

.